



REGLAS
DE LA
PONTIFICIA Y REAL HERMANDAD Y COFRADÍA DE
NAZARENOS
DE
NTRRO. P. JESÚS DEL GRAN PODER
Y
MARÍA STMA. DEL MAYOR DOLOR Y TRASPASO
DE SEVILLA

TÍTULO PRIMERO

Sobre la Denominación, Escudo, Insignia de la Cofradía, lugar de su establecimiento y fines de la misma.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN, ESCUDO E INSIGNIAS DE LA COFRADÍA

Regla 1. Esta Cofradía se denomina: Pontificia y Real Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder y María Santísima del Mayor Dolor y Traspaso.

Regla 2. El emblema de la Hermandad lo constituyen dos escudos ovalados, trayendo en el primero, en campo de gules, cruz de plata de San Juan; el segundo, cuartelado en cruz: primero y cuarto con las armas de Castilla, segundo y tercero con las armas de León. Sobre el todo, tres flores de lis en oro en campo de azur; dentado en punta con las armas del Reino de Granada. Bajo ambos escudos la parrilla simbólica de San Lorenzo atravesada de la palma del martirio, todo ello en su color.

Timbrado por la Corona Real de España sumado de tiara Pontificia sobre las llaves de San Pedro.

Todo ello orlado por la divisa «in manu ejus potestas et imperium», sostenido por dos ángeles en vuelo (el modelo del mismo se une como anexo).

Regla 3. Las insignias de la Cofradía la constituyen:

a) El Estandarte que representa simbólicamente a la Corporación y que deberá ser una bandera recogida alrededor del acta, ostentando sobre la misma, bordado en sus colores, el escudo de la Hermandad.

Por su alta representación, el Estandarte figurará siempre en lugar preeminente en los actos corporativos, asistido de hermanos que le den guardia de honor.

b) La medalla y cordón que deberán ostentar los hermanos en las ocasiones que en estas Reglas se indican, y que serán: la primera, de plata o metal plateado de 45 mm. de alto por 45 mm. de ancho; figurando en el anverso la efigie troquelada de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder, y en el reverso, también a troquel, el escudo de la Cofradía, todo ello según el diseño que, como anexo, se acompaña a estas Reglas; el segundo, del que penderá aquélla: estará constituido por un cordón de color morado, fabricado con hilo de seda o similar, con sus correspondientes pasadores.

c) Las hermanas ostentarán la misma medalla del apartado b), pendiente de una cinta de color morado de 4 cm. de ancho.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL LUGAR DEL ESTABLECIMIENTO DE LA COFRADIA

Regla 4. Canónicamente esta Pontificia y Real Hermandad y Cofradía se encuentra establecida en su Templo, erigido bajo la advocación de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder, en la Plaza de San Lorenzo, de Sevilla, y dependencias anejas, igualmente de su propiedad, que se describen en el anexo que se incorpora a estas Reglas.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS FINES DE LA COFRADÍA

Regla 5. Es finalidad principal y primordial la Gloria de Dios e incremento del culto público a nuestro Divino Redentor y su Santísima Madre, realizando obras de caridad, y reverenciándolos especialmente en sus advocaciones de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder y Nuestra Señora del Mayor Dolor y Traspaso, conforme al Espíritu del Evangelio y tal como es enseñado por la Iglesia.

Es fin especial ayudar a sus miembros a un crecimiento consciente de su vida cristiana, participando en el Misterio Pascual con Fe adulta, Caridad evangélica y Esperanza renovada.

Regla 6. En observancia del precepto divino, esta Cofradía se propone como finalidad promover el ejercicio de la Caridad cristiana, entendida en su más amplio sentido, como manifestación del amor, y para ello:

1.º Fomentará los vínculos fraternos entre sus miembros y desarrollará cerca de ellos una labor de asistencia y protección.

2.º Promoverá relaciones con otras Cofradías, Hermandades y Asociaciones piadosas, presididas por la consideración respetuosa y el sentido de la humildad.

3.º Desarrollará obras asistenciales y de promoción religiosa, cultural y social.

Todo ello de acuerdo con lo que se prevendrá oportunamente en estas Reglas.

Regla 7. Respondiendo al espíritu fundacional, la Cofradía suscitará e inspirará a sus miembros el sentimiento penitencial y ascético que debe presidir la vida del cristiano, para identificarse con Cristo y poder ser testigos de su resurrección.

Resaltará especialmente, en este aspecto, la consideración con que deban interpretar los hermanos su participación en la estación de penitencia con las veneradas Imágenes Titulares, que más adelante se regula.

TÍTULO SEGUNDO

De los miembros de la Cofradía.

CAPITULO PRIMERO

DE SU CONCEPTO, REQUISITOS E INGRESO

Regla 8. Son miembros de esta Cofradía aquéllos que, de conformidad con lo ordenado en estas Reglas, soliciten su ingreso y éste les sea concedido, por reunir los requisitos para su integración en ella.

Regla 9. Todos, hombres y mujeres, son iguales en dignidad y gozan de los mismos derechos y obligaciones, cada uno a su modo y grado, de acuerdo con las Reglas, con sujeción a lo que las mismas disponen, a cuyo cumplimiento todos se aprestarán con generosa prontitud.

Por tanto, podrán pertenecer a esta Pontificia y Real Hermandad los fieles de ambos sexos, de vida pública honesta, que así lo soliciten.

No se permitirá el ingreso a quienes figuren en cualquier secta o sociedad reprobada por la Iglesia, ni a quienes se aparten de la comunión eclesial, o se encuentren incurso en excomunión impuesta o declarada.

Las mujeres se integrarán en la Hermandad para lucrar las gracias espirituales que la misma tenga concedidas para sus miembros, asistir a los actos de culto interno que se celebren y beneficiarse de iguales sufragios que los hermanos, atendándose a las disposiciones que prescriben estas Reglas, en las demás actuaciones de la Hermandad.

Regla 10. El varón que, reuniendo las condiciones antes previstas, desee ingresar como hermano, deberá elevar solicitud a la Junta de Gobierno, conforme al modelo que figura como anexo de las presentes Reglas, la cual firmará en unión de dos hermanos que deberán presentarlo.

Las solicitudes que se reciban deberán ser informadas por los censores y sometidas a la resolución de la Junta de Gobierno.

Resuelta la solicitud, se le comunicará por el Secretario al solicitante el acuerdo adoptado.

Regla 11. Desde que el solicitante eleve su petición se le considerará aspirante a hermano. Se le tomará juramento de hermano tras pasar un período previo de instrucción e información, y con la resolución favorable del Cabildo de Oficiales.

Regla 12. En todo caso, se recibirá juramento e impondrá el cordón y medalla a los aspirantes a hermanos, delante de las Sagradas Imágenes Titulares, estando el peticionario de rodillas y tomándole juramento el Secretario o quien lo represente, conforme a la fórmula que se inserta como anexo a estas Reglas.

Se recomienda que la jura de aspirantes se efectúe de una manera preferente en fechas más o menos determinadas o al final del culto semanal, que en honor de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder, más adelante se establece.

Terminado el juramento, se rezará por los aspirantes, con los hermanos que se encuentren presentes, un Credo y una Salve, en recuerdo de la Pasión de Nuestro Señor y de los Dolores de su Santísima Madre.

Regla 13. Recibido el juramento, y resuelta favorablemente la solicitud por la Junta de Gobierno, quedará el solicitante incorporado a la Hermandad, efectuando el Secretario el oportuno asiento en el Libro de Hermanos, donde constará la fecha de ingreso.

Los hermanos que hubiesen sido incorporados a la Hermandad antes de tener cumplidos los catorce años deberán, al llegar a esta edad, ratificar personalmente el juramento siguiendo el trámite prevenido para ello en la Regla anterior.

Regla 14. Las que, reuniendo las condiciones prevenidas en estas Reglas, pretendan incorporarse como hermanas a la Corporación, deberán elevar solicitud a la Junta de Gobierno, conforme al modelo que, como anexo, se acompaña a estas Reglas, la cual firmarán en unión de los hermanos que las presenten.

Las solicitudes que se reciban seguirán el mismo trámite que el establecido para los aspirantes a hermanos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

Regla 15. Todos los hermanos varones mayores de catorce años, tienen derecho a asistir con voz y voto a los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios, a los cuales deberán ser citados de acuerdo con lo que disponen estas Reglas, con la debida antelación. Para los Cabildos Generales de Elecciones, se observará en cuanto a edad, lo dispuesto en estas Reglas.

Regla 16. Todos los hermanos, sin distinción de sexo, tienen derecho a disfrutar y utilizar las instalaciones y servicios de la Hermandad, de acuerdo con las disposiciones que al respecto dicte la Junta de Gobierno.

Regla 17. Todos los hermanos varones, que habiendo cumplido los dieciocho años de edad lleven tres como mínimo integrados en la Hermandad y estén vecindados en Sevilla, podrán ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno siempre que reúnan las

condiciones que previenen al respecto estas Reglas y muy especialmente atendidas su formación cristiana integral (religiosa, litúrgica, catequética y apostólica).

Regla 18. Todos los hermanos, sin distinción de sexo, tienen derecho a ostentar la medalla de la Cofradía.

Regla 19. Los hermanos, sin distinción de sexo, tendrán derecho a que a su fallecimiento, por el eterno descanso de su alma, se aplique, por la Hermandad, una Misa rezada ante el altar de Nuestros Titulares.

Igualmente tendrán derecho todos los hermanos en los términos que dispone el Canon 1177-2, a que se celebren en el templo propio de la Hermandad sus exequias.

Regla 20. Todos los hermanos tienen derecho a asistir en lugar reservado para ello, a los Cultos internos y externos que celebre la Hermandad.

Regla 21. Cuidarán mucho los hermanos de inspirar toda su conducta en las normas de caridad, humildad y sencillez cristianas, nota espiritual de los mismos, y asumir, como tarea específica de su vida cristiana, el cumplimiento de estas Reglas.

Regla 22. Constituye la primordial obligación de los hermanos participar responsablemente en los distintos campos de la vida de la Hermandad, y asistir a los Cultos que, en observancia de lo que disponen estas Reglas, celebre la Hermandad, ostentando visiblemente la medalla de la misma.

Regla 23. Será así mismo obligatoria para los hermanos varones la asistencia a los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios, para los que deberán ser citados reglamentariamente.

Regla 24. Como acto de Culto externo, los hermanos varones que hayan cumplido catorce años, procurarán acompañar a Nuestras Sagradas Imágenes, haciendo estación de penitencia, en el día y en la forma que previenen estas Reglas.

Regla 25. El hábito que deberán vestir los hermanos en la estación de penitencia ha de ser de lienzo negro, con su cola de dos metros de largo; antifaz de igual tela y color de veinticinco centímetros de ancho como mínimo y medias y sandalias negras. La cartonera del antifaz será de un metro veinte centímetros de largo.

Regla 26. Los hermanos que asistan a la estación de penitencia deberán guardar en todo momento la compostura y seriedad propias del ejercicio ascético que deben considerar practican.

Regla 27. Los hermanos, al fin antes indicado se dirigirán desde su domicilio al Templo por el camino más corto, estando completamente prohibido que lo hagan con el antifaz levantado. Del mismo modo, terminada la estación, volverán a sus casas. Igualmente les está prohibido llevar el antifaz levantado en el Templo y en el recorrido de la estación.

Regla 28. No podrán ir en la Cofradía más que los hermanos varones que deberán vestir necesariamente la túnica de la Hermandad a excepción de los servidores que ésta autorice para que concurran con traje seglar.

Regla 29. El hermano estará en el Templo a la hora que, para cada año, determine la Junta de Gobierno. A su llegada se descubrirá, rezando de rodillas ante las Sagradas Imágenes las preces que su devoción le dicte. Presentará a la entrada la papeleta de sitio y esperará que se pase lista de la Cofradía para recoger la insignia o cirio, o colocarse en el lugar que se le designe.

Regla 30. Una vez ocupado su sitio, el nazareno no lo dejará en toda la estación. En caso de cualquier indisposición momentánea, hará una indicación al Diputado o Celador de su mando, el que ocupará el sitio del nazareno hasta tanto que éste regrese, lo que hará lo antes posible por el camino más corto y sin vagar por dentro o fuera del cuerpo de nazarenos.

Regla 31. Si la indisposición fuese de tal naturaleza que tuviese que abandonar la procesión definitivamente, lo comunicará así al Diputado o Celador para conocimiento de la vacante que deja en el resto del recorrido.

Regla 32. Durante el curso de la procesión, los nazarenos están obligados a obedecer los mandatos del Mayordomo y Diputado o Celadores, que son los encargados del orden y marcha de la Cofradía. Asimismo están obligados a descubrirse el rostro cuando fuesen requeridos para ello por el Director Espiritual, el Hermano Mayor, el Mayordomo o por los Diputados o Celadores.

Regla 33. Queda prohibido a los Hermanos ceder la túnica y papeleta de sitio a personas que no pertenecen a la Hermandad, o el lugar que le fuere asignado a otro hermano a quien no corresponde ocupar este sitio.

Regla 34. En la procesión deberán ir con el mayor orden, sin hablar, bajo ningún pretexto, con los demás nazarenos o persona alguna de las que están presenciando el paso de la Cofradía; no deberán retirarse del lugar que se le ha señalado, ni atravesar la procesión de un lado para otro con el fin de cambiar el cirio de mano; ni se ocuparán de encender el cirio si se hubiese apagado, pues de ello cuidará el Celador que le corresponda; deberán cuidar que no se corte la procesión, guardando con exactitud la distancia marcada de uno a otro nazareno y atenderán con puntualidad a las paradas y marchas que se hagan.

Regla 35. La papeleta de sitio, que deberá ir firmada por el Mayordomo, se entregará al hermano con la anticipación debida, y deberá ser conservada por éste durante toda la estación.

Regla 36. Para conservar mejor el espíritu de recogimiento y devoción con que nuestros cofrades deberán asistir a este acto piadoso, se les exhorta muy encarecidamente que durante la estación mediten en la Pasión de Nuestro Señor y en los Dolores de su Santísima Madre, y Madre nuestra, la Inmaculada Virgen María. Para ayudar a esto sería muy conveniente que el Sr. Director Espiritual o persona por él designada dirigiese unas breves palabras a los hermanos, momentos antes de la salida.

Regla 37. Si, lo que no es de esperar, algún hermano faltase al cumplimiento de estas Reglas, además de la falta en que incurre, quedará sujeto a las consecuencias que resulten. Si la falta se comete en las filas del cuerpo de nazarenos, el Diputado o Celador tiene derecho a retirarle el cirio o insignia, exigiéndole la entrega de la papeleta de sitio, y si no lo hace, debe anotar el sitio que ocupa para tener conocimiento exacto de su persona. En todo caso, deberá dar cuenta a la Junta de Gobierno para que proceda según ordenan estas Reglas.

Regla 38. La Junta de Gobierno de esta Hermandad nombrará un Fiscal para cada paso, que sea el que mande pararle y dar orden de partida. El Fiscal será directamente responsable del modo que tengan las conducciones de los pasos.

Regla 39. Es obligación de todos los miembros de la Cofradía subvenir a las necesidades materiales de la misma, sufragando las cuotas a que cada uno se hubiese comprometido, y, en todo caso, la mínima que la Hermandad tenga establecida, contribuyendo, además, en cuantía voluntaria, al sostenimiento de las obras asistenciales y de promoción religiosa, cultural y social que se efectúen o mantengan, en la medida de sus disponibilidades económicas y según su

conciencia, y respondiendo a los requerimientos que le sean hechos por la Junta de Gobierno para la ejecución de los acuerdos adoptados en Cabildo General, en función de los mismos criterios.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS BAJAS Y SANCIONES DE LOS HERMANOS

Regla 40. Causará baja voluntaria en la Hermandad quien así lo comunique en escrito dirigido a la Junta de Gobierno.

Regla 41. Además de por fallecimiento, causará baja forzosa todo aquel que sea sancionado, según previenen estas Reglas.

Regla 42. Todo aquel que tuviere conocimiento del fallecimiento de un hermano, deberá comunicarlo a la Junta de Gobierno para que se anote su baja en la lista de la Hermandad.

Regla 43. Atendiendo al espíritu evangélico, si un hermano comete alguna falta se le llamará por el Hermano Mayor o Director Espiritual, y en fraternal diálogo esclarecerá los hechos y se le corregirá de la falta cometida.

En caso de obstinación pertinaz se procederá a abrir el oportuno expediente, que se sancionará conforme se dispone más adelante.

Regla 44. Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

a) Son faltas leves las infracciones de estas Reglas o de los acuerdos de Cabildos Generales o de la Junta de Gobierno que, no comprendidas en la clasificación de graves o muy graves, deban ser sancionadas a juicio de la Junta de Gobierno.

Tiene el mismo carácter el incumplimiento, en materia trascendental, a juicio de la Junta de Gobierno, de lo acordado en Cabildo General de la Hermandad; y cualquier otro acto que, del contexto de estas Reglas, resulte acreedor de tal calificación.

b) Son faltas graves:

b-1) La infracción de las disposiciones de estas Reglas o de los acuerdos de Cabildos Generales, cuando advertido y amonestado el cofrade, persistiera en ello.

b-2) La desobediencia a cuanto disponen estas Reglas sobre el comportamiento en la Estación de Penitencia si dieran lugar a que le fuere retirada al hermano la papeleta de sitio.

c) Son faltas muy graves:

c-1) La conducta pública habitual contraria a la moral cristiano

c-2) La asistencia a cualquier acto de culto público, externo o interno de la Hermandad de forma que, de manera ostensible, ofenda los sentimientos de piedad colectivos.

c-3) La indisciplina reiterada que pueda causar perjuicios a la Hermandad o a sus miembros, por la trascendencia que suponga.

c-4) La infidelidad en el ejercicio de un cargo que produzca perjuicio a la Hermandad o sea motivo de escándalo.

c-5) Disponer, en su propio beneficio de fondos de la Hermandad.

c-6) La adscripción o pertenencia a cualquier secta o sociedad reprobada por la Iglesia, el apartarse de la comunión eclesial, o el incurrir en cualquier tipo de excomunión impuesta o declarada.

Regla 45. Las faltas leves serán sancionadas:

a) Con suspensión de los derechos de hermano por seis meses.

b) Con privación de salir en la inmediata estación penitencial.

c) Con prohibición de usar en actos de cultos la medalla y cordón de la Cofradía por tiempo de un año.

d) Con simple amonestación del Hermano Mayor.

Regla 46. Las faltas graves serán sancionadas:

- a) Con suspensión de los derechos de hermano, por tiempo de seis meses a cinco años.
- b) Con la separación forzosa de la Hermandad por el mismo periodo, con pérdida de la antigüedad.
- c) Con la prohibición de salir en la Estación de Penitencia hasta un periodo máximo de cinco años.

Regla 47. Las faltas muy graves se sancionarán:

- a) Con la separación forzosa de la Hermandad por tiempo de cinco a diez años.
- b) Con la separación definitiva de la Hermandad.
- c) Con la inhabilitación absoluta e indefinida para ejercer cargo alguno en la Hermandad.

Regla 48. Para la sanción de las faltas graves y muy graves se instruirá un expediente, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, en el que intervendrán el Director Espiritual de la Hermandad, el Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor y los Censores, actuando de Secretario de esta comisión el que lo sea de la Hermandad, todos ellos con voz y voto.

Dicho expediente comenzará de oficio al tener conocimiento la Junta de Gobierno de actos de algún hermano, que deban ser acreedores a las sanciones previstas en estas Reglas, o por denuncia firmada por otro hermano.

En todo caso, se oirá al hermano expedientado, y tras los trámites probatorios oportunos y extender la comisión su propuesta de resolución, le dará traslado al hermano interesado para que pueda evacuar el descargo consiguiente.

El expediente se sustanciará inspirando todo acto del mismo las normas de caridad que deben presidir la conducta de los miembros de esta Cofradía; y, una vez ultimado, se elevará a la Junta de Gobierno para que decida en todo caso, menos en aquéllos en que la sanción aplicable sea la separación definitiva del expedientado, en que antes de dictar la decisión se precisa el visto bueno del Vicario General.

En estos casos, nunca podrá dejarse de aplicar la sanción prevista en el apartado b) de la Regla 46.

Regla 49. Cuando un hermano se encuentre al descubierto en el pago de las cuotas durante un año, se le requerirá por el Mayordomo para que se ponga al corriente en el plazo de un mes, previniéndole que, caso de persistir en su actitud, se podrá acordar su separación definitiva de la Corporación, advirtiéndole, igualmente, que si sus situación económica no le permite afrontar las obligaciones con. traídas, se lo exponga al Hermano Mayor o como delegado de éste al Mayordomo, quienes si estiman justificada la causa alegada, podrán dispensar del pago de cuotas y demás obligaciones económicas al hermano incurso en morosidad, temporal o definitivamente, y además deberán guardar absoluta reserva de cuanto les haya expuesto el hermano de que se trate.

Caso de que, no obstante el requerimiento, el hermano moroso no se ponga al corriente, ni justifique la razón del impago, la Junta de Gobierno, sin más trámites, acordará la separación definitiva.

A pesar de ello, y si, posteriormente el hermano separado por el motivo anterior, ofreciese el pago de cuantas cuotas correspondiesen al período comprendido ente el primer recibo que dejó impagado y la fecha en que se produzca este ofrecimiento, la Junta de Gobierno podrá readmitido, si bien figurando como fecha de su incorporación la de este acto.

Lo establecido en esta Regla no obsta a lo dispuesto sobre recurso en el Código de Derecho Canónico.

TÍTULO TERCERO

De los Órganos de Gobierno de la Cofradía

Regla 50. La Hermandad estará regida por el Cabildo General y por el Cabildo de Oficiales, los cuales conformarán su actuación a las prescripciones contenidas en las presentes Reglas.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS CABILDOS GENERALES

SECCIÓN 1.ª) DISPOSICIONES COMUNES

Regla 51. El Cabildo General es la reunión de todos los hermanos, con derecho a voz y voto, constituidos en órgano deliberante y ejecutivo, que ostenta la plena soberanía con la debida sujeción a estas Reglas y a cuantas disposiciones les sean aplicables.

Regla 52. Los Cabildos Generales podrán ser Ordinarios y Extraordinarios.

Regla 53. Los Cabildos Generales Ordinarios serán los siguientes:

- a) Cabildo General Ordinario de Cultos, Cuentas y Salida de la Cofradía, que se celebrará en Cuaresma.
- b) Cabildo General de Elecciones para todos los cargos de la Junta de Gobierno y que habrá de realizarse cada cuatro años, en el mes de Diciembre.

Regla 54. Los Cabildos Generales Extraordinarios se celebrarán siempre que haya justa causa a juicio del Hermano Mayor, o si así lo acordase la Junta de Gobierno o lo solicitase por escrito dirigido al Hermano Mayor un número de al menos 75 hermanos, que tengan derecho a voto en los Cabildos, expresando en su solicitud el motivo en que se fundamenta la petición. El Cabildo no podrá celebrarse sin la presencia al menos de los dos tercios de los hermanos firmantes.

Regla 55. Para la celebración de los Cabildos Generales, tanto ordinarios como extraordinarios, se citará personalmente al Director Espiritual, y a todos los hermanos con derecho a voto por medio de la prensa local, o si la Junta de Gobierno lo cree oportuno por citación personal, haciéndose constar la fecha, hora y lugar, así como el orden del día.

SECCIÓN 2.ª) DEL CABILDO GENERAL ORDINARIO

Regla 56. El Cabildo General Ordinario de Cultos, Cuentas y Salida, se atenderá al siguiente orden del día:

- 1.º) Lectura y aprobación, si procede, del acta del Cabildo General anterior al que se celebra.
- 2.º) Se dará cuenta por la Junta de Gobierno de la organización de aquellos cultos que hayan de celebrarse, dispuestos por estas Reglas, y se adoptarán los acuerdos que procedan sobre aquellos otros extraordinarios que se estimen deben celebrarse.
- 3.º) Por el Secretario se dará lectura a la Memoria informativa de la actividad de la Hermandad durante el ejercicio.
- 4.º) Por el Mayordomo se dará lectura del balance y cuentas correspondientes al mismo, así como del informe de los censores de cuentas, todo lo cual se someterá a la aprobación del Cabildo.
- 5.º) A continuación se dará lectura y se someterá a aprobación del Cabildo el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio venidero.
- 6.º) La Junta de Gobierno solicitará de los asistentes que ofrezcan los nombres de cuatro

hermanos para censores en el ejercicio próximo, dos como titulares y otros dos como suplentes, los cuales deberán ser elegidos por mayoría simple mediante votación.

Si no se produjera ofrecimiento, la Junta de Gobierno propondrá otros cuatro hermanos que asimismo serán nombrados mediante votación por el Cabildo. Los hermanos propuestos no pertenecerán a la Junta de Gobierno.

7.º) Informe de la Junta de Gobierno sobre cuantas providencias haya adoptado respecto a la Salida Penitencial.

Siendo dicha salida obligatoria, el Cabildo General queda facultado para suspenderla cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Cuando hayan desaparecido las circunstancias, la Junta de Gobierno queda facultada para realizar bajo su responsabilidad la estación penitencial.

8.º) Se procederá a la discusión y votación de aquellos asuntos que, en relación con lo precedente, pueden figurar en el orden del día.

9.º) Ruegos y preguntas.

Regla 57. La duración de las funciones de los censores a que se alude en el apartado 6.º de la Regla precedente, será desde el momento de su elección hasta que las cuentas del ejercicio correspondiente sean sometidas al conocimiento del Cabildo General de cuentas siguientes. Si alguno de los censores de cuentas, no pudiera, por alguna causa, desempeñar las funciones que se le encomienden, lo sustituirá el primero de los suplentes, o ambos, si la imposibilidad afectase a los dos propietarios.

SECCIÓN 3.ª) DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES

Regla 58. Cada cuatro años, como ha quedado expresado, habrá de celebrarse Cabildo General de Elecciones para renovación de la totalidad de la Junta de Gobierno.

La elección se desarrollará en la forma que se determina en las Reglas siguientes.

Los Cabildos Generales de Elecciones serán cerrados salvo que la Junta de Gobierno determinase lo contrario, en cuyo caso habrá de fijar, en el Cabildo de Convocatoria del mismo, su duración.

Regla 59. Es elector todo hermano varón que, en el día en que deba realizarse la elección, tenga cumplidos los dieciocho años de edad y cuente, en la misma fecha, con una antigüedad en la Hermandad de tres años como mínimo.

Regla 60. Con carácter general y con independencia de las condiciones específicas que se requerirán para el cargo de Hermano Mayor, podrá formar parte de la Junta de Gobierno todo hermano varón en quien concurran las cualidades siguientes:

- a) Tener cumplidos los dieciocho años de edad.
- b) Estar domiciliado en Sevilla.
- c) Tener una antigüedad ininterrumpida en la Hermandad de, al menos, tres años.
- d) No haber sido sancionado por faltas leves en los cinco años anteriores, o graves en los diez precedentes. Si la sanción hubiera sido por falta muy grave queda inhabilitado a perpetuidad.
- e) Gozar de capacidad para el ejercicio de la responsabilidad que la Iglesia, en el Concilio Vaticano II y en el Sínodo Hispalense de 1973, pide en los momentos actuales para los dirigentes seculares.
- f) No ejercer cargos directivos en partidos políticos, o de autoridad ejecutiva nacional, autónoma, provincial o municipal en el terreno político.
- g) No ostentar cargo en Junta de Gobierno de otra Hermandad.

Regla 61. Para ser Hermano Mayor se requerirá, además de las condiciones exigidas en la Regla anterior, tener cumplidos treinta años de edad con una antigüedad continuada en la Hermandad de al menos diez años, y no haber sido sancionado nunca por ningún tipo de faltas

graves o muy graves.

Regla 62. La Junta de Gobierno, con cuatro meses de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración del Cabildo General de Elecciones, se reunirá en Cabildo de convocatoria con el específico fin de aprobar el censo de votantes previamente confeccionado por el Secretario y determinar el día y lugar en que hayan de celebrarse las elecciones, así como la duración del mismo, caso de que decidiese fuera abierto.

Regla 63. Cumplido lo dispuesto en la Regla anterior, la Secretaría de la Hermandad remitirá a la Vicaría General del Arzobispado, copia del censo aprobado, comunicándole, a un tiempo, los acuerdos habidos en cuanto a lugar, fecha y horario de la elección.

Así mismo se pondrá en conocimiento de los hermanos, mediante anuncio en prensa o por comunicación personal, a juicio de la Junta de Gobierno, la fecha de celebración del Cabildo General de Elecciones, su horario y el lugar en que haya de celebrarse. En la misma comunicación se les hará saber que el censo se encuentra desde entonces y por plazo de dos meses a disposición de los hermanos, en Secretaría, para que conocido y examinado por cuantos lo deseen, puedan, durante el período de exposición, solicitar por escrito las rectificaciones que consideren oportunas.

Regla 64. Una vez cumplido el plazo de los dos meses de exposición del censo, no se admitirán nuevas rectificaciones y se procederá por el Secretario, en el plazo de los diez días siguientes, a confeccionar el censo definitivo con las modificaciones habidas, del que se enviará un ejemplar para su conocimiento a la Vicaría General del Arzobispado.

Regla 65. Los hermanos en quienes concurren las condiciones de elegibilidad que determinan estas Reglas, podrán solicitar la ocupación de cargos en la Junta de Gobierno, durante todo el período comprendido entre el día en que tenga lugar la exposición del censo, hasta los diez días después de aquel en que finalice el plazo para pedir rectificaciones del mismo.

La solicitud se hará por escrito dirigido al Hermano Mayor de la Hermandad y el Secretario entregará al peticionario resguardo o certificación acreditativa de su petición.

Regla 66. Dentro de los seis días siguientes a la expiración del plazo para admisión de candidatos, la Junta de Gobierno, examinará las solicitudes presentadas pronunciándose sobre su admisión o denegación según cumplan o no cuanto disponen las Reglas 60 y 61. La relación de candidatos aprobada se expondrá, públicamente, para conocimiento de los hermanos.

Regla 67. Aquellos solicitantes que hubieran sido excluidos de la relación a que se refiere la Regla anterior podrán reclamar contra su no inclusión. La reclamación se hará por escrito dirigido al Hermano Mayor en el plazo de los cinco días siguientes al de exposición de la relación de candidatos, alegando las razones por las que a su juicio, debe ser incluido entre aquéllos.

Tales reclamaciones serán resueltas por acuerdo mayoritario de la Junta de Gobierno en el plazo de los cinco días siguientes a la fecha en que finalice el plazo para efectuarlas.

Regla 68. Aprobada definitivamente la lista general de candidatos, se presentarán en el plazo de cinco días en la Secretaría de la Hermandad, que dará recibo de su presentación, las diversas candidaturas que aspirasen a formar la Junta de Gobierno. Estarán integradas sólo por aquellos hermanos que hubieran sido proclamados candidatos, se especificará el cargo que cada cual ocupará en la Junta que se elija y su formato será aprobado por la Junta de Gobierno.

Regla 69. Presentadas las candidaturas, se imprimirán y enviarán a los hermanos con derecho a voto, procurando realizar todo ello con la mayor celeridad para que obren en poder de los electores con antelación suficiente al día señalado para la elección.

Regla 70. El Cabildo General de Elecciones estará presidido por el representante que la Autoridad Eclesiástica designe para ello, integrando el resto de la mesa tres miembros al menos de la Junta de Gobierno que no sean candidatos.

En el supuesto de que no se pudiesen cubrir los puestos de la mesa con miembros de la Junta de Gobierno, ésta designará sus componentes.

Concluido el Cabildo se levantará acta que será firmada por el presidente y demás componentes de la mesa, donde quedará recogido el resultado de la elección y las incidencias si las hubiere.

Regla 71. La elección se hará por votación personal y secreta entre los hermanos inscritos en el censo electoral, votándose candidaturas completas. Se entienden como tal aquéllas que se ajusten al modelo aprobado conforme a la Regla 68. Será nulo el voto emitido mediante candidaturas que contengan tachaduras o enmiendas, sustitución de nombres o no vayan extendidas en el modelo aprobado.

Regla 72. Sólo podrán votar los hermanos varones que se hallaren presentes en el lugar y día señalados en la convocatoria o en cualquier momento del mismo si fuera abierto previa su identificación que podrá ser mediante documento auténtico o por dar fe de conocerle tres miembros de la mesa.

Queda excluida la facultad de votar por correo o a través de delegado.

Regla 73. La elección será válida siempre que se cumplan las prescripciones de estas Reglas y hayan votado un mínimo de cien hermanos de los que figuren en el censo de votantes. Resultará elegida aquella candidatura que obtuviese como mínimo a su favor, la mayoría simple de los votos útiles emitidos.

En el supuesto de empate se estará a lo dispuesto en el Canon 119, número 1, del Código de Derecho Canónico.

Regla 74. Para el acto del escrutinio se designará por el presidente dos o cuatro escrutadores, según el número de votantes, de entre los asistentes que no formen parte de la mesa ni sean candidatos.

Éstos realizarán el escrutinio junto con los componentes de la mesa y terminado el mismo, el presidente proclamará los elegidos.

Regla 75. Una vez terminada la elección, se remitirá en el plazo de ocho días a la Autoridad Eclesiástica una certificación del acta levantada, con solicitud del Secretario saliente de confirmación del nuevo Hermano Mayor. Una vez confirmado éste surtirá efecto la elección.

Regla 76. Confirmado por la Autoridad Eclesiástica el nuevo Hermano Mayor, el saliente que ostente tal cargo, señalará en el plazo de diez días el Cabildo de toma de posesión de la Junta elegida, en cuyo momento cesarán en sus cargos los miembros salientes.

El Secretario de la Junta designada comunicará la composición de ésta al Vicario General para su publicación en el B. O. del Arzobispado, así como al Consejo General de Hermandades y Cofradías a los efectos que procedan.

Regla 77. Para que pueda celebrarse válidamente el Cabildo General de Cultos, Cuentas y Salida, deberán encontrarse presentes cuando menos cincuenta hermanos, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, que estará prevista con media hora de diferencia con la primera, con el número de hermanos, que se encuentren presentes.

Regla 78. En todos los Cabildos Generales ordinarios y extraordinarios se seguirá este orden: Puestos los hermanos en pie, el Director Espiritual o en su defecto el Hermano Mayor, o quien, conforme a estas Reglas lo sustituya, dirigirá el rezo del «Bendito», Padrenuestro y Avemaría,

como exteriorización del respeto y reverencia al Santísimo Sacramento del Altar y en memoria de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo y de los Dolores de Nuestra Santísima Madre. Tras ellos, sentados todos, el Secretario leerá el acta del Cabildo anterior y, una vez aprobada o rectificadas convenientemente, se irá dando cuenta sucesivamente de los asuntos objeto del Cabildo, dirigiendo siempre el desenvolvimiento de la reunión el Hermano Mayor o su sustituto. En las discusiones, además de guardarse el respeto y caridad que, como hermanos se deben unos a otros, se abstendrán de proferir expresión alguna impropia de una reunión de cofrades. La infracción de estas normas se sanciona por el procedimiento establecido en estas Reglas.

Regla 79. En los Cabildos y para llegar a la resolución de un asunto en que existen discrepancias, se precisará la votación. Ésta será ordinaria, nominal, con bolas blancas y negras, o por papeletas. Estas dos últimas formas serán siempre utilizables en aquellos casos en que, a juicio de la Junta de Gobierno, se estime necesario el secreto del voto depositado. La mayoría estará constituida por la mitad más uno de la suma de los votos depositados y que lo hayan sido en sentido afirmativo o negativo, no computándose los que sean en blanco, que se considerarán como abstenciones. En caso de igualdad, resolverá el voto del Hermano Mayor o de su sustituto, que se considerará de calidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CABILDO DE OFICIALES

Regla 80. El Cabildo de Oficiales es la reunión de los miembros de la Junta de Gobierno, constituido en órgano deliberante y ejecutivo para dirigir, administrar y gobernar la Hermandad con sujeción, en todo caso, a los acuerdos del Cabildo General y sin perjuicio de aquellas resoluciones que a éste le están atribuidas y de conformidad en todo caso, con lo que disponen nuestras Reglas.

Regla 81. Los Cabildos de Oficiales y Diputados se celebrarán una vez al mes, con carácter ordinario, en la fecha que acuerde el Hermano Mayor. Con independencia de ello, podrán celebrarse otros extraordinarios por decisión del propio Hermano Mayor o a petición motivada y firmada por tres miembros de la Junta de Gobierno. Será obligatoria la celebración de un Cabildo de Oficiales y Diputados, con antelación de siete días como máximo del Cabildo General.

Regla 82. Se citará con antelación suficiente y, en todo caso, por cédula personal, a todos los miembros de la Junta de Gobierno, así como al Director Espiritual, debiendo como máximo citarse con cuarenta y ocho horas de antelación. Para que pueda celebrarse Cabildo de Oficiales y Diputados será preciso la asistencia de un mínimo de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno.

Regla 83. El Cabildo de Oficiales resolverá los asuntos de trámite al mismo sometidos y aquellos otros de carácter extraordinario que por su urgencia no admiten espera hasta un Cabildo General, sin perjuicio de dar cuenta a éste de la resolución adoptada.

Regla 84. El Cabildo de Oficiales y Diputados estudiará cuantas iniciativas se produzcan dentro del mismo o le sean trasladadas por otros miembros de la Hermandad sobre reformas y otros asuntos de cualquier índole, y una vez recaído acuerdo favorable, será presentado a los hermanos reunidos en Cabildo General Ordinario o Extraordinario, según corresponda, para la resolución definitiva que proceda.

Regla 85. Compete al Cabildo de Oficiales y Diputados cuantas facultades se deriven del contexto de estas Reglas.

Regla 86. El Cabildo de Oficiales y Diputados en sus reuniones no guardará otro orden de preferencia que el de la mesa presidencial, cuyo centro ocupará el Director Espiritual; a la derecha de aquél y en el mismo centro, se colocará el Hermano Mayor y a la izquierda el Teniente de Hermano Mayor, ocupando el lateral derecho el Mayordomo y el izquierdo el Secretario.

Todos los demás Oficiales y Diputados se colocarán indistintamente en los demás lugares de la sala de Cabildos, sin otra prelación entre ellos.

Regla 87. El Cabildo de Oficiales y Diputados se desarrollará conforme a las normas establecidas precedentemente para los Cabildos Generales.

Al comenzar se tendrán unos minutos de reflexión espiritual o formativa a cargo del Director Espiritual o quien lo sustituya.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA DIRECCIÓN ESPIRITUAL Y LA JUNTA DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ORGANIZACIÓN ESPIRITUAL

Regla 88. El Director Espiritual, como representante del Obispo diocesano será nombrado por éste, después de oír, cuando sea conveniente, a la Junta de Gobierno y tendrá las facultades que en Derecho le correspondan.

Regla 89. El Director Espiritual tiene derecho de asistencia con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta de Gobierno y a los Cabildos Generales, salvo en estos últimos si fuese hermano.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 90. La Junta de Gobierno es la encargada de regir a la Hermandad con sujeción a cuanto disponen estas Reglas y a cuantas normas canónicas le sean aplicables, y se compondrá de los diecinueve miembros que a continuación se detallan:

- 1.-Hermano Mayor.
- 2.-Un Teniente de Hermano Mayor.
- 3.-Dos Mayordomos.
- 4.-Dos Secretarios.
- 5.-Un Promotor de Cultos.
- 6.-Dos Censores.
- 7.-Dos Priostes.
- 8.-Un Diputado de Obras Asistenciales.
- 9.-Un Clavero.
- 10.-Seis Consiliarios.

Regla 91. La Junta de Gobierno tendrá, siempre que la Hermandad se reúna corporativamente, el primer lugar en ella.

Regla 92. El Hermano Mayor, es el responsable ante Dios y ante la Iglesia de la vida y

florecimiento de la Hermandad.

Serán funciones del Hermano Mayor:

- a) Ostentar la representación de la Hermandad en todos los actos públicos y privados en que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica y a todos los efectos.
- b) Presidir los actos que la Corporación celebre o aquéllos a que asista.
- c) Velar por el más exacto cumplimiento de las Reglas.
- d) Inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo, caso necesario, al cumplimiento de las obligaciones respectivas y advirtiendo o amonestando al interesado, antes de dar cuenta a la Junta de Gobierno, para la adopción de las medidas que procedan.
- e) Informar oportunamente de la vida de la Hermandad y de la Iglesia.
- f) Ordenar al Secretario la convocatoria de los Cabildos que deban celebrarse.
- g) Establecer, asistido del Secretario, el orden del día de las reuniones de la Junta de Gobierno y, conjuntamente con esta última, el de los Cabildos Generales.
- h) Dirigir la marcha de los Cabildos, velando porque se cumpla el orden del día y se hagan las deliberaciones dentro del mayor orden y compostura, concediendo y retirando la palabra a los asistentes.
- i) Dirimir los casos de empate en las votaciones mediante el uso del voto de calidad.
- j) Autorizar con visto bueno los escritos, certificados y actas que sean expedidas por el Secretario, los resúmenes o balances de las cuentas anuales que hayan de ser presentados al Cabildo para su aprobación, y dirigir a las autoridades superiores cuantos escritos sean necesarios, y de forma especial aquéllos en que se solicite la aprobación de la elección de Junta, practicada en el Cabildo correspondiente.
- k) Nombrar a los miembros de la Comisión Auxiliar, a propuesta del titular del cargo, al que se haya de adscribir al designado, por el tiempo que, en cada caso, se establezca.
- l) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno hasta la próxima elección en que el cargo vacante deberá ser cubierto por un titular elegido por la Hermandad.
- ll) Todas aquellas otras que por su importancia y representación deben normalmente serie atribuidas.

Regla 93. El Teniente de Hermano Mayor colabora directamente, en todo momento, con el Hermano Mayor y lo sustituirá en todas sus funciones, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, haciendo sus veces con los mismos derechos y obligaciones, asumiendo íntegramente dicho cargo, como interino, hasta que se celebre nueva elección, en caso de que vacare por cualquier causa.

Regla 94. La estructura económica de la Hermandad está al servicio de la misión evangelizadora cultural y caritativa.

Compete al Mayordomo:

- a) Llevar la administración de toda clase de bienes de la Hermandad.
- b) Recaudar las cuotas, firmando con el Secretario los oportunos recibos.
- c) Ajustarse, en cuanto a la administración de los bienes, a atender las obligaciones de carácter ordinario de la Hermandad, precisando del acuerdo de la Junta de Gobierno para hacer frente a aquellos otros que sean de carácter extraordinario, tales como reformas, adquisiciones no normales, etc.
- d) Solicitar proyectos y presupuestos de cuantas reformas se acuerden por la Junta de Gobierno. Asimismo intervendrá en concertar aquellos contratos que hayan sido previamente aprobados por la Junta de Gobierno, si bien para su formalización se necesitará la intervención del Hermano Mayor, como representante de la Hermandad.
- e) Depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta corriente bancaria abierta a nombre de la Hermandad, siendo necesario para retirar los mismos dos firmas, una de uno de los Mayordomos y la otra entre las del Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor y Secretario 1.º.
- f) Llevar tanto los ingresos como los pagos adecuadamente en un libro de data y cargo.

- g) Llevar el arqueo de las Claverías con la colaboración del Clavero.
- h) Archivar correctamente los comprobantes correspondientes a dichos apuntes.
- i) Facilitar en todos los Cabildos de Oficiales ordinarios que se celebren, un informe sobre el estado económico de la Corporación.
- j) Practicar al término de cada ejercicio económico un resumen de los ingresos y gastos habidos en el mismo, agrupándolos en la forma debida y clara, para el mejor conocimiento de la marcha administrativa, resumen que con los comprobantes correspondientes será elevado a la Junta de Gobierno para su aprobación, tras lo cual quedará expuesto al conocimiento de los hermanos durante los diez días que preceden al Cabildo General Ordinario que deba aprobar las cuentas, anunciándose convenientemente.
- k) Llevar un libro de inventario en el que consten todos los objetos propiedad de la Hermandad y en él habrán de anotarse anualmente las altas y bajas justificadas.
- l) Organizar la salida procesional de la Cofradía convenientemente auxiliado por los miembros de la Junta de Gobierno.
Juntamente con el Secretario y auxiliado igualmente por los restantes titulares de la Junta de Gobierno distribuirá las papeletas de sitio y confeccionará las listas de salida de la Cofradía.
- ll) Al tomar posesión de su cargo, recibirá del Mayordomo saliente y en presencia del Hermano Mayor y del Secretario anteriores, juntamente con los que hayan resultado elegidos para estos mismos cargos, todas las alhajas, ropas y demás efectos de la Hermandad, y quedará bajo su custodia y responsabilidad. La dicha entrega se hará mediante inventario por duplicado, quedando un ejemplar en su poder y entregándose otro al Secretario para su custodia en el archivo de la Cofradía, debiendo ambos estar firmados por todos los asistentes al acto. Asimismo recibirá mediante arqueo, del Mayordomo saliente, las llaves de los cepillos de las limosnas, quedándose con una llave de cada uno de ellos y entregando la otra al Clavero.
- m) Aquellas otras que se deriven de las presentes Reglas.
- n) Al cesar en su cargo presentará debidamente comprobadas todas las partidas, así de cargo como de data, aquéllas con los talonarios y libros de Clavería y éstas con los recibos pagados. Las entregará al nuevo Mayordomo, quien dará cuenta de ella al Hermano Mayor para que por ésta se reúna el Cabildo de Oficiales y Diputados para su comprobación y aprobación en su caso, o en otro acuerde lo que proceda.

Regla 95. El Mayordomo segundo colaborará con el primero en la práctica de las funciones antes mencionadas, las cuales asumirá de inmediato, a todos los efectos, en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Regla 96. El Secretario es el fedatario de la Hermandad y, como tal, deberá:

- a) Intervenir en todos los actos de gobierno de la Corporación.
- b) Recibir a los hermanos mediante fórmula de ingreso que figura dispuesta en estas Reglas.
- c) Inscribirlos en un libro a dicho fin destinado, consignando la fecha de ingreso y restantes datos que por la Junta de Gobierno se acuerde.
- d) Igualmente tomará nota en el libro de las bajas que se produzcan, consignando el motivo de las mismas.
- e) Llevar el fichero de la Hermandad debidamente actualizado.
- f) Leer el voto de la Hermandad en la Función de Instituto.
- g) Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos y certificados que sean necesarios, reservando el visto bueno del Hermano Mayor en aquéllos que lo precisen.
- h) Organizar y custodiar el archivo general de la Hermandad.
- i) Levantar acta del desarrollo y acuerdos que se tomen en los Cabildos.
- j) Leer en los mismos Cabildos las actas que correspondan, así como las comunicaciones que deban ser publicadas.
- k) Confeccionar, de acuerdo con el Hermano Mayor, el orden del día de las materias a tratar en los Cabildos de Oficiales.
- l) Firmar con el Mayordomo los recibos de ingreso que así lo requieran.
- ll) En unión del Mayordomo extenderá las papeletas de sitio y confeccionará las listas de

hermanos en la salida procesional.

m) Guardará en su poder el sello de la Hermandad, con el que, al par de su firma, autorizará todos los documentos de la Corporación.

n) Formará al principio de cada mes una lista de hermanos fallecidos en el anterior a los fines previstos en la Reglas, y dará especialmente traslado de dicha relación al Promotor de Cultos, a fin de que por el mismo se organicen los oportunos sufragios de Reglas.

ñ) Cumplirá fielmente cualquier otra misión que deba efectuar por prescripción de estas Reglas.

o) Confeccionará los recibos de las cuotas de hermanos para con su correspondiente cuadrante entregar al Mayordomo.

p) Llevará un libro de aspirantes, con fecha de solicitud y admisión.

Regla 97. El Secretario segundo colaborará en todas sus funciones con el primero y lo sustituirá inmediatamente y a todos los efectos en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Regla 98. El Promotor de Cultos ha de cuidar particularmente de la espiritualidad cristiana en el seno de la Hermandad.

Al Promotor de Cultos corresponde:

a) Organizar, de acuerdo con el Director Espiritual y en estrecho contacto con el Rector del Templo de esta Hermandad, todos los cultos que hayan de celebrarse, preocupándose de la designación de los predicadores, sacerdotes que hayan de celebrar, ordenación de las diversas funciones, etc. En resumen: cuanto atañe a la celebración de los cultos, tanto ordinarios como extraordinarios, sin perjuicio de las misiones encomendadas al Prioste, con quien igualmente mantendrá enlace y colaborará.

b) Fundamentalmente, y por medio de su labor personal, atraer a los cultos al mayor número de hermanos y hermanas, y velar porque aquéllos sean verdaderas asambleas de oración en la fe y en la caridad.

c) Ayudar a la conveniente formación y participación litúrgica de los hermanos y facilitar la vida sacramental en el seno de la Hermandad.

d) Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas litúrgicas y pastorales de la Iglesia, con sencillez y dignidad en el ornato y organización de los cultos.

e) Velar y garantizar la dimensión litúrgica y espiritual de la Hermandad en la Estación de Penitencia.

A los efectos anteriores, tendrá a sus órdenes al personal subalterno que preste sus servicios en el Templo y dependencias anejas.

Regla 99. Corresponde a los Censores:

a) Velar por el cumplimiento de las Reglas y de los acuerdos tomados en Cabildos, así como urgidos cuando las circunstancias lo aconsejen.

b) Vigilarán y cuidarán de que todos los hermanos Oficiales y Diputados, incluso el Hermano Mayor, cumplan con escrupulosa exactitud las obligaciones generales de nuestras Reglas y las especiales del cargo que cada uno desempeña, dando aviso de las faltas que observen al Hermano Mayor para que, conociéndolas, pueda proceder a su corrección, dentro del espíritu de caridad que debe inspirar la actuación de los hermanos.

En caso de observar una actuación del Hermano Mayor no ajustada al espíritu de estas Reglas, podrán, con el debido respeto y caridad, interesar del mismo la rectificación de aquellos actos que no se acomoden al cumplimiento de su cometido, pudiendo en caso contrario, y de acuerdo con el Teniente Hermano Mayor, Mayordomo y Secretario, citar a la Junta de Oficiales para tratar del asunto.

c) Censurar las cuentas que les serán presentadas por el Mayordomo antes de trasladadas al Hermano Mayor y demás miembros de la Junta para su aprobación.

d) Informar las solicitudes de hermanos, de acuerdo con cuanto se ordena en el lugar correspondiente de estas Reglas.

e) Cualquier otra función que de las mismas se derive.

Regla 100. Corresponde al Prioste 1.º:

- a) Cuidar los enseres, objetos de culto y, en general, cuantos bienes muebles tenga la Hermandad o pueda tener en lo sucesivo, conservándolos debidamente, proveyendo a su limpieza y dando cuenta en aquellos casos de los que precisen ser reparados y sustituidos.
- b) Velará con especialísimo celo del adecuado cuidado de las Imágenes de los Sagrados Titulares.
- c) Procurará que los altares de la Hermandad estén limpios y con el debido ornato de cera y flores, recabando la colaboración que para ello precise.
- d) Tendrá a su cargo el montaje y desmontaje de los altares especiales para los cultos, monumento para el Santísimo en el Jueves Santo, «pasos» para la salida procesional, para cumplir lo que se haya convenido .en el Cabildo de Oficiales y General en su caso, así como velará del acondicionamiento de las insignias previo a dicha salida, en la forma acostumbrada, para todo lo cual podrá solicitar la colaboración del personal idóneo en los trabajos auxiliares.
- e) Indicar a cada miembro de la Junta el lugar que debe ocupar en los actos de culto, procesiones y demás que se celebren, con excepción de la salida penitencial de la Cofradía, conforme al orden de prelación establecido, distribuyendo las insignias y cirios según a cada uno corresponda.
- f) Cualquier otra actuación relacionada con el cometido específico que se deriva de su cargo. Para los efectos convenientes, mantendrá estrecha colaboración con el Promotor de Cultos.

Regla 101. El Prioste 2.º colaborará en sus funciones con el primero, sustituyéndolo de inmediato y a todos los efectos en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Regla 102. Corresponde al Diputado de Obras Asistenciales:

- a) Presidir las reuniones de la Bolsa de Caridad, en los casos previstos en estas Reglas, teniendo como obligación primordial la asistencia a sus sesiones, y siendo misión específica suya distribuir entre los hermanos asistentes a la reunión, miembros de la Bolsa, las nuevas solicitudes que hayan sido aceptadas para su estudio e informe a fin de que las fiscalicen.
- b) Cuidará y velará porque los titulares de los cargos de la Bolsa cumplan su cometido, urgiendo asimismo a los hermanos que tengan solicitudes para informe, su pronta tramitación.
- c) Igualmente le competarán todas las funciones relacionadas con la actividad propia de su cargo, siendo .todas estas obligaciones supervisadas por el Hermano Mayor.

Regla 103. El Diputado Clavero habrá de efectuar, al menos con uno de los Mayordomos, el arqueo de las Claverías, recogiendo las limosnas depositadas en los cepillos, las que, una vez contadas, se anotarán en un libro destinado a consignar los ingresos por todos los conceptos.

Regla 104. Los Consiliarios desempeñarán aquellas funciones que el Hermano Mayor les asigne, pero entre otras habrá de figurar necesariamente la atención a las hermanas, la atención a la Juventud y las tareas de Formación y Apostolado.

Regla 105. El Consiliario de Hermanas, tendrá como principal misión, estar en contacto con ellas y canalizar las disposiciones de la Jerarquía Eclesiástica y del Derecho Canónico.

Regla 106. El Consiliario para la Juventud tendrá en cuenta que:

La atención a los jóvenes hermanos y a los jóvenes aspirantes constituye un sector predilecto de la Hermandad. Éste cuidará sus necesidades peculiares, de manera especial, las relacionadas con la vida familiar, su vida religiosa, humana y cultural.

Esta adaptación a la Juventud, con sus peculiares necesidades de organización nunca se confundirá con una pequeña corporación en el Seno de la Hermandad.

El servicio a los jóvenes hermanos será principalmente formativo, religioso, humano, cultural, capaz de múltiples iniciativas de acuerdo con sus sugerencias y necesidades.

En todo caso siempre se entenderá que se trata de jóvenes miembros o aspirantes a la Hermandad, identificados en todo a los fines de la misma, tal como se describen en las Reglas.

Una actividad peculiar y necesaria en el sentir de la juventud de una Hermandad constituye el conocimiento y vivencia sincera y espontánea de las Reglas. Se cuidará la experiencia progresiva, personal y comunitaria del espíritu de Hermandad, a través de actos organizados al efecto.

Regla 107. El Consiliario para la Formación y Apostolado deberá:

- a) Cuidar la educación en la fe en el seno de la Hermandad y promover la participación de los hermanos en la acción evangelizadora de la Iglesia.
- b) Atender problemas concretos y actuales de hermanos que requieran alguna orientación doctrinal o pastoral, conforme a la enseñanza de la Iglesia, como lo relativo al sacramento del matrimonio y la vida familiar, a la educación de los hijos, la moral cristiana, el apostolado seglar hoy y la vida social y política.
- c) Cuidar la información e instrucción de los nuevos hermanos.
- d) Formar parte en nombre de la Hermandad en el Consejo de Pastoral de la Parroquia si lo hubiere.

Regla 108. La Junta de Gobierno como premio a la labor desarrollada en beneficio de la Hermandad, podrá otorgar distinciones, dando cuenta a la Autoridad Eclesiástica, a aquellos hermanos que, a su juicio, sean acreedores de ello, cuyo nombramiento deberá ser ratificado por el Cabildo General, mediante votación secreta, y mayoría absoluta de los asistentes.

Regla 109. El Hermano Mayor, a propuesta del titular de cada cargo y oído el parecer del Cabildo de Oficiales, podrá nombrar auxiliares de los distintos Oficiales y Diputados hasta un total de veinte, los cuales integran una comisión auxiliar y tendrán el cometido de ayudar a sus respectivos principales en el desarrollo de la misión que se les señale.

Los miembros de esta comisión auxiliar no tendrán derecho a asistir a la Junta de Oficiales y sólo serán meros ejecutores de las directrices que se les hayan marcado.

Regla 110. Los miembros de la Junta de Gobierno guardarán secreto de las deliberaciones, así como de las posibles diversidades que se manifiesten en el curso de la reunión.

Procurarán siempre guardar la unidad como signo de la presencia del Señor entre ellos.

Los miembros de la Junta de Gobierno se abstendrán de asistir a actos de marcado matiz político a título representativo de la Hermandad.

Regla 111. Podrá renovar sus cargos, tanto al Hermano Mayor como a cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno, la Autoridad que lo nombró o confirmó, siempre que exista justa causa para ello y se oiga previamente al interesado y a los restantes miembros de la Junta.

TÍTULO CUARTO

De los actos de cultos

Regla 112. Por ser la Santa Misa centro y culmen de todo culto, cuantos organice la Hermandad deben estar orientados a la plena participación de todos los hermanos en ella.

Cuando el Cabildo de Oficiales lo crea oportuno en fidelidad al Espíritu de las Reglas podrán celebrarse otros actos de culto, y teniendo en cuenta las orientaciones de la Jerarquía, de acuerdo con el Director Espiritual, y buscando una mayor eficacia evangelizadora podrán decidir también la forma más adecuada para el culto en cada caso.

Esta Hermandad, fomentará el culto frecuente al Santísimo Sacramento, en la forma y modo que dispongan la liturgia y las normas de la autoridad eclesiástica.

Regla 113. En honor de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder, el día 6 de Enero, festividad de la Epifanía, y manifestación del Gran Poder de Dios, esta Hermandad celebrará la Solemne Función Principal de su Instituto, haciendo al ofertorio, la Corporación, solemne protesta de fe, conforme al texto que se incorpora como anexo.

Como preparación a esta festividad se celebrará anualmente un solemne Quinario, que comenzará el día 1 de Enero de cada año.

Regla 114. En honor de nuestra Venerada Titular María Santísima del Mayor Dolor y Traspaso, la Hermandad celebrará anualmente un solemne Triduo que terminará coincidiendo con la apertura del Besamanos de la Santísima Virgen.

El 15 de Septiembre, en que la Iglesia celebra la fiesta de Nuestra Señora la Virgen de los Dolores, se tendrá Misa Solemne en honor de Nuestra Señora del Mayor Dolor y Traspaso.

Regla 115. Todos los Viernes del año se celebrará en el Templo propio de la Hermandad solemne canto del salmo «Miserere» u otro ejercicio piadoso en honor de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder, con asistencia corporativa de la Hermandad y en los viernes de la santa Cuaresma se recomienda sea sustituido por el Vía-Crucis.

Regla 116. Igualmente, todos los sábados del año, y en honor de María Santísima, habrá Sabatina, con rezo del Santo Rosario, Santa Misa y canto de la Salve.

Regla 117. Los días 27 de Diciembre de cada año, se ofrecerá Solemne Misa en honor y culto de San Juan Evangelista, cuya imagen es venerada por la Hermandad, por ser el titular de la Capilla propiedad de esta Hermandad en el Templo Parroquial de San Lorenzo, y ser Patrón de la Juventud Cofrade.

Regla 118. Asimismo se celebrarán Misas rezadas y una solemne de Réquiem el día 2 de Noviembre de cada año, y, a partir de dicho día, un Novenario con Misa rezada, en sufragio de las almas de los hermanos difuntos.

Regla 119. En atención a la especial vinculación que mantuvo con nuestra Hermandad el Beato Diego José de Cádiz, anualmente, en su festividad canónica, celebrará la Hermandad solemne función con Santa Misa.

En el aniversario del fallecimiento del Cardenal Spínola Maestro, se celebrará una Misa solemne.

Regla 120. Igualmente, ofrecerá la Hermandad una Misa por cada uno de los hermanos que hayan fallecido.

A este fin, el Secretario facilitará la relación de hermanos fallecidos al Promotor de Cultos, quien a su vez se pondrá de acuerdo sobre este extremo con el Rvdo. Sr. Rector del Templo.

Regla 121. En los días de Semana Santa igualmente ofrecerá la Hermandad en su Templo los Oficios Divinos propios de esos días, los cuales rodeará del máximo esplendor, y en los que procurará la máxima participación posible de hermanos y fieles, y tratará de resaltar sobre todo la Vigilia Pascual, que es considerada en la Iglesia como la celebración más importante del Año Litúrgico.

Regla 122. Se dará carácter de Misa de Hermandad a una de las que se celebren en el Templo propio de la misma todos los días de precepto, a la cual procurarán asistir todos los hermanos.

Regla 123. La Estación de Penitencia es un acto corporativo de la Hermandad que tiene por objeto acudir a la Santa Iglesia Catedral acompañando a las Sagradas Imágenes en oración, sacrificio y austeridad, uniéndose a Cristo paciente en expiación de todos los pecados de los

hombres y de los propios, procurando suplir a la Pasión de Cristo con la propia pasión, según San Pablo, y participando de la situación penitencial de la comunidad cristiana.

También tiene una dimensión evangelizadora a través del conjunto de los signos que la constituyen y de la actitud sincera de los penitentes que en todo momento procurará revelar el rostro de Dios a los hombres. Los hermanos vivirán este acto en unión íntima con Dios y como apóstoles de Cristo ante todo el pueblo cristiano.

En consecuencia, y siguiendo esta Pontificia y Real Hermandad y Cofradía de Nazarenos su tradicional y piadosa práctica, hará en la Madrugada del Viernes Santo de cada año, su acostumbrada estación, acompañando a sus Sagradas Imágenes a la Santa Iglesia Catedral.

Regla 124. En caso de dificultad razonable podrá la Junta de Gobierno suspender la Estación de Penitencia.

En tal supuesto se practicará el santo ejercicio del Vía-Crucis o algunos otros adecuados al caso, a juicio y bajo la dirección del Director Espiritual y, del Rector del Templo y, a falta de ambos, del Promotor de Cultos asesorado por cualquier otro sacerdote, si se encuentra en el Templo.

Regla 125. Queda terminantemente prohibido sacar del Templo de esta Hermandad las Sagradas Imágenes de sus Titulares, con excepción de los casos previstos en estas Reglas; fuera de ellos, sólo podrá hacerse por motivo excepcional y justificado, previo acuerdo favorable de la Junta de Gobierno y consiguiendo el oportuno permiso de la Autoridad Eclesiástica.

TÍTULO QUINTO

Del ejercicio de la Caridad

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA LABOR DE ASISTENCIA A LOS MIEMBROS DE LA COFRADÍA Y DEL FOMENTO DE LOS VÍNCULOS ENTRE LOS MISMOS

Regla 126. La Corporación cuidará solícitamente, a través de sus miembros, especialmente de la Junta de Gobierno, de asistir en sus necesidades espirituales y materiales a todos los cofrades.

A este fin, el Diputado de Obras Asistenciales estará encargado de estudiar, en lo posible, la situación de los hermanos para promover, en los casos de necesidad, la solución y remedio de dichas necesidades por la Hermandad o a través de la misma, en cuanto sea factible.

Regla 127. Se recomienda a los hermanos que atraviesen por circunstancias difíciles de cualquier índole, acudan con cristiana libertad a la Hermandad, para que ésta intente encontrar solución a sus problemas.

Regla 128. Si algún hermano estuviese aquejado de alguna enfermedad o dolencia y llegara a conocimiento de los demás, se recomienda vehementemente a éstos, especialmente a los miembros de la Junta de Gobierno, le visiten, y, si es preciso, le asistan con su aportación personal, y, de ser viable, si ello es necesario, económica, y muy fundamentalmente rueguen a Nuestro Padre Jesús del Gran Poder para que, por la poderosa mediación de María Santísima del Mayor Dolor y Traspaso, le conceda lo que más le conviniere.

Regla 129. Igualmente se interesa a todos los cofrades que al tener conocimiento del fallecimiento de algún hermano, con independencia de asistir, si pueden, a los sufragios que en observancia de lo que previenen estas Reglas, la Hermandad ofrezca por él, encomienden su

alma al Señor para que, cuanto antes, la reciba en el gozo eterno.

Regla 130. Con independencia de lo anterior y para acrecentar los vínculos de amistad y afecto entre sus miembros, la Hermandad adecuará, según sus posibilidades, instalaciones de reunión, esparcimiento y recreo, donde los cofrades puedan reunirse en los momentos que sus ocupaciones se lo permitan, y que se encontrarán abiertas en las horas que la Junta de Gobierno, según las conveniencias, determine.

En ningún caso se autorizará el funcionamiento de dichas instalaciones coincidiendo con las horas en que se celebren solemnes cultos de la Hermandad, previstos en estas Reglas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS RELACIONES CON OTRAS ENTIDADES, COFRADÍAS, HERMANDADES Y ASOCIACIONES

Regla 131. Esta Hermandad, deseosa de responder al espíritu cristiano que inspirara su fundación, quiere basar sus relaciones con las restantes entidades, cofradías, hermandades y asociaciones en la humanidad y la caridad. .

A este respecto, quiere promover fraternos contactos con ellas y se propone asistirles, en cuanto sea factible, en sus necesidades; celebrar sus alegrías y exaltaciones como propias y acudir con cristiana confianza a ellas, cuando precise de su colaboración, ayuda o asistencia.

Regla 132. Con independencia de cuanto con carácter general se establece en la Regla precedente, esta Hermandad proclama los especiales vínculos que la unen con la Ilustre y Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestra Señora del Santo Rosario, Nuestro Padre Jesús de la Sentencia y María Santísima de la Esperanza Macarena, con la Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús Cautivo en el Abandono de sus Discípulos, Nuestra Señora de las Mercedes y San Juan Evangelista, ratificando, respecto de la primera, la concordia que tiene suscrita, declarando que sus relaciones para con ella quiere que se deslicen más que por la norma jurídica, que desde luego reconoce y respeta, por el cauce precioso del amor en Cristo; y respecto de la segunda, la Carta de Hermandad que ambas se tienen concedidas.

Como anexo se incorporan a estas Reglas dichas concordia y carta.

Regla 133. Muy particularmente procurará esta Corporación mantener vivos y cada vez más estrechos los lazos fraternos, con todas aquéllas de España e Hispanoamérica que ostentan como titularidad las advocaciones entrañables de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder, de María Santísima del Mayor Dolor y Traspaso, o de ambas a la vez; promoviendo contactos literarios o personales, procurando que todas participen, como una sola, de unas mismas gracias espirituales, cultos comunes o al menos coincidentes en sus fechas, convivencias, etc.

Regla 134. Al fin que se previene en la Regla anterior, se promoverán anualmente, en la fecha que determine la Junta de Gobierno, una convivencia de todas estas Hermandades cuyo orden del día se establecerá previamente de común acuerdo, la cual incluirá la celebración de la Santa Misa.

Regla 135. Del mismo modo, la Hermandad continuará manteniendo los vínculos cordiales que le han unido a la Orden de Hermanos Menores Capuchinos, desde que nuestro hermano de santa memoria, el Beato Fray Diego José de Cádiz, viviera, invitando a las comunidades sevillanas de dicha Orden, a todos los actos solemnes que la Hermandad celebre y sosteniendo cuantos contactos la Junta de Gobierno estime oportuno, para con ellos.

Regla 136. La Hermandad ratifica el acuerdo que adoptara en Cabildo General de considerar hermanas a todas las religiosas pertenecientes a la Congregación de Esclavas del Divino

Corazón, que fundara el que fuera Hermano Mayor Honorario de la Cofradía y Prelado de esta Diócesis, Emmo. Cardenal D. Marcelo Spínola y Maestre, de venerable memoria, hermano destacadísimo.

En relación con la Congregación antes mencionada, la Hermandad sostendrá la relación consiguiente con la Escuela Misional que dirigen en Japón las citadas Religiosas bajo la advocación del «Señor del Gran Poder».

Dicha Misión se encuentra adoptada por la Hermandad, y en relación con la misma se compromete a asistirle moralmente y, en cuanto sea factible, según los recursos con que cuente, económicamente.

Regla 137. En atención a estar radicada la Hermandad en la feligresía de la Parroquia de San Lorenzo, de Sevilla, la Hermandad fomentará cordiales relaciones con la misma y con cuantas asociaciones, cofradías y organizaciones se encuentran asentadas en el territorio de ella.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS OBRAS ASISTENCIALES DE LA HERMANDAD

Regla 138. Queriendo la Hermandad que su actuación responda siempre al nombre de tal, de forma que sus miembros se ejerciten en el amor cristiano a sus semejantes, y acogiendo las directrices, orientaciones e inspiraciones emanadas del Concilio Vaticano 11, quiere fomentar y desarrollar todo tipo de obras asistenciales, animadas por la caridad de Cristo, que se compaginen con sus propios fines.

A tal efecto, sin limitar por ello abordar otras en el futuro, y sin perjuicio de que esta Hermandad responda, en la medida de sus posibilidades, a la llamada de la Autoridad Eclesiástica para remediar necesidades de carácter colectivo, se propone sostener una Bolsa de Caridad, cuyo concepto, funcionamiento y fines se establecen y determinan en las Reglas siguientes.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA BOLSA DE CARIDAD, CONCEPTOS, FINES Y FUNCIONAMIENTO

Regla 139. La Bolsa de Caridad es sección de la Hermandad que se dedica a la prestación de asistencia material a las personas y organizaciones que, radicadas en el término municipal de Sevilla, y conforme a estas Reglas sean acreedoras a ello.

Regla 140. Son miembros de la Bolsa de Caridad aquellos hermanos que soliciten su ingreso en la misma, en la forma que determinan estas Reglas, y obtuviesen la aprobación de la Junta de Gobierno.

Son miembros natos de la Bolsa los que lo sean de la Junta de Gobierno.

La pertenencia a la Bolsa, salvo para los cargos de la Junta de Gobierno, será sólo por un ejercicio que, para este efecto, comienza el 1 de Febrero de cada año y termina el 31 de Enero del siguiente.

Las peticiones para pertenecer a la Bolsa o continuar en ella, habrán de hacerse en la primera quincena de Enero de cada año, elevándose las peticiones a la Junta.

La Junta de Gobierno determinará para cada Ejercicio, el número de miembros de la Bolsa, teniendo en cuenta las exigencias de trabajo, sin perjuicio de ampliado en el curso de aquél, cuando las circunstancias así lo aconsejaren.

Regla 141. Son fines de la Bolsa de Caridad y habrán de atenderse, por el orden que se enumeran, cuando la carencia de recursos no permita hacer frente de manera conjunta a todos ellos, los siguientes:

- a) Atender preferentemente a los hermanos, que soliciten ayuda para subvenir necesidades a las que no pueden hacer frente por escasez de medios económicos.
- b) Resolver necesidades de personas de clase media que atraviesen por situaciones de agobio económico, por ser este sector social el que más desamparado se encuentra, por inexistencia de instituciones instrumentadas para su ayuda y tutela.
- c) Ayudar económicamente a instituciones benéficas, de enseñanza, monásticas o cualquier otra similar proporcionándoles los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines o atenciones de sus acogidos.
- d) Cooperar con cualquier otra Hermandad en las obras o instituciones benéfico-sociales que aquéllas tengan creadas o creen en el futuro.
- e) Atender con carácter general las peticiones que se le hagan por personas necesitadas y fueren aprobadas.

Regla 142. La Bolsa de Caridad dependerá en su funcionamiento de la Junta de Gobierno de la Hermandad.

Regla 143. Las sesiones de la Bolsa de Caridad serán presididas por:

- a) El Hermano Mayor, y, en su ausencia, por el Teniente de Hermano Mayor.
- b) El Diputado de Obras Asistenciales.

Regla 144. A salvo de las altas funciones de gobierno que competen a la Junta de la Hermandad, se crean en la Bolsa de Caridad, para mayor facilidad y eficacia de gestión ordinaria, los siguientes cargos:

- 1.º Un Coordinador.
- 2.º Un Secretario.
- 3.º Un Tesorero.

Los titulares de los cargos creados serán elegidos por la Junta de Gobierno oído el parecer de los miembros de la Bolsa.

El mandato de los elegidos tendrá un ejercicio de duración.

En caso de excepcional acumulación de trabajo en sus respectivas funciones, o de ausencia o cese, el Hermano Mayor, oído el Diputado de Obras Asistenciales, podrá designar un ayudante o sustituto temporal para cada uno de los titulares de los cargos creados, hasta que desaparezcan las circunstancias que aconsejaron el nombramiento.

Regla 145.

- 1.º El Coordinador se ocupará de la ejecución material inmediata de los acuerdos de la Bolsa.
- 2.º El Secretario de la Bolsa tendrá la función de levantar las actas de las sesiones, hacerse cargo de las solicitudes que se eleven a la Bolsa, abriéndoles los expedientes y fichas, y demás misiones que en general se atribuyen a este cargo.
- 3.º El Tesorero de la Bolsa tendrá la función de la custodia y control de los fondos de la Bolsa.

Regla 146. La Bolsa de Caridad se reunirá en el día y hora que previamente se determine al principio de cada ejercicio.

Regla 147. Para que la Bolsa de Caridad pueda adoptar válidamente un acuerdo en una reunión, precisará la asistencia del Hermano Mayor, o, en su defecto, el Teniente de Hermano Mayor, o, a falta de ambos, del Diputado de Obras Asistenciales y, ausentes todos ellos, de un Delegado del primero.

Regla 148. En caso de urgente necesidad, a juicio del Hermano Mayor, podrá éste autorizar se atienda una solicitud elevada a la Bolsa de Caridad, sin esperar la adopción del acuerdo correspondientes, y oído, si es posible, el parecer del Diputado de Obras Asistenciales.

Regla 149. La bolsa celebrará reuniones conforme al siguiente orden:

- 1.º Rezo de las preces de costumbre en la Hermandad.
- 2.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.
- 3.º Resolución de los expedientes informados.
- 4.º Lectura y aprobación de las solicitudes elevadas a la Bolsa.
- 5.º Ruegos y preguntas relativas a los asuntos tratados en la sesión.
- 6.º Rezos de las preces de costumbre al finalizar la sesión.

Regla 150. Para el mejor funcionamiento de las labores administrativas y atención de los casos que se presentan, la Bolsa de Caridad se regirá por una normativa de régimen interior que se revisará, al principio de cada ejercicio.

Regla 151. Los recursos económicos de que estará dotada la Bolsa para la atención de sus finalidades se nutrirán:

- a) De los óbolos depositados en los cepillos que asigne la Junta de Gobierno.
- b) De las cuotas que tengan suscritas algunas personas a favor de la Bolsa.
- c) De los donativos que para ella se reciban.
- d) De la cuestación que expresamente se efectúe en el Templo, a beneficio de la Bolsa, en los días que así lo acuerde la Junta de Gobierno.
- e) De cualquier otro recurso que arbitre la Junta de Gobierno circunstancialmente.

TÍTULO SEXTO

Del patrimonio, recursos y administración de la Cofradía

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PATRIMONIO DE LA COFRADÍA

Regla 152. El patrimonio de la Hermandad se integra por cuantos bienes, derechos y acciones le pertenecen, y se acrecentará con 10 que, por cualquier título, adquiera en 10 sucesivo. Todo ello se reflejará en el libro de inventario que se llevará por el Mayordomo de acuerdo con las obligaciones del mismo, establecidas en estas Reglas, y en el que anualmente se anotarán las modificaciones por altas y bajas que se hayan producido en el ejercicio, consignando sus respectivas causas. .

Regla 153. Para la enajenación de bienes del patrimonio estable de la Hermandad, se precisará acuerdo previo del Cabildo General y licencia del Ordinario de la Diócesis conforme al Canon 1.291.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS RECURSOS NORMALES Y EXTRAORDINARIOS

Regla 154. La hacienda de la Hermandad se nutrirá, en primer lugar, con las cuotas de los hermanos, que serán satisfechas mensual o anualmente, según sus deseos y en cuantía mínima que será determinada por la Junta de Gobierno

Regla 155. Aquellos donativos que la Hermandad reciba para una finalidad determinada, si se aceptan por la Junta de Gobierno, se destinarán exclusivamente al fin para el que han sido donados.

En otro caso no podrá aceptarse.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA HERMANDAD

Regla 156. El ejercicio económico comprenderá del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

Regla 157. Cerrado el ejercicio económico de la Hermandad, durante los diez días anteriores a la celebración del Cabildo General Ordinario de Cultos, Cuentas y Salida se tendrá a la disposición de los hermanos los datos contables del mismo para que puedan asistir a aquél con suficiente conocimiento.

Regla 158. Los fondos de la Hermandad se destinarán en primer lugar, a sufragar los actos de culto previstos en estas Reglas; a la satisfacción de las obligaciones ordinarias, a las atenciones de reformas o innovaciones que de conformidad con las mismas se acuerden. Se exceptúan de esta norma general, como ha quedado expresado anteriormente, las aportaciones que se reciban para un fin predeterminado y sean aceptadas con tal carácter por la Junta de Gobierno.

Regla 159. Corresponderá a los censores de cuentas examinar el balance y cuentas complementarias al mismo, para lo que les deberán ser sometidas por el Mayordomo, y, una vez examinado todo ello, propondrán por escrito su aprobación o formularán los reparos que estimen conveniente en el plazo de un mes. Para realizar esta labor podrán examinar la contabilidad y cuantos antecedentes estimen oportunos, sin poder revelar, particularmente a ningún hermano, ni mucho menos a extraños de la Hermandad, el resultado de sus investigaciones, que solamente harán constar en el informe escrito mencionado, que se elevará al Cabildo General de Cultos y Cuentas.

Regla 160. Como ayuda y para colaborar con los Mayordomos, se constituye una junta económica que estará integrada por el Hermano Mayor, los dos Mayordomos y tres miembros de la Junta de Gobierno que se designarán por ésta.

Regla 161. Una vez aprobadas las cuentas y el presupuesto por el Cabildo General, se enviarán a la Vicaría General.

Regla 162. Solamente existirán dos cajas: la general de la Hermandad y la específica de la Bolsa de Caridad.

TÍTULO SÉPTIMO

De las obligaciones de la Hermandad

Regla 163. Esta Hermandad se obliga, mientras sus posibilidades económicas lo permitan, a sufragar los gastos de la carrera de sacerdote a algún hermano necesitado con suficiente vocación y, a algún otro que igualmente quiera cursar dichos estudios, instituyendo a tal fin una beca en el Seminario Diocesano, denominada de «Nuestro Padre Jesús del Gran Poder».

Regla 164. Esta Hermandad se obliga a asistir como tal a la procesión del Santísimo Corpus Christi y a cuantas mande concurrir el Ordinario.

Regla 165. La Hermandad queda sujeta al cumplimiento de estas Reglas, las que no podrán modificarse lo más mínimo, sin autorización expresa del Rvdmo. Prelado, previo acuerdo de la Hermandad reunida en Cabildo General Extraordinario que a dicho fin se convoque y celebre.

Regla 166. Esta Hermandad se obliga especialmente a obedecer y acatar los mandamientos,

órdenes y deseos e inspiraciones de Su Santidad el Papa y a defender con todas sus posibilidades y con la persona de sus miembros, las enseñanzas que emanen de su Magisterio Infallible.

TÍTULO OCTAVO

Disposiciones finales

Regla 167. Si la Hermandad decayese hasta el extremo que sólo quedase un hermano incorporado a la misma, en él recaerán los derechos de todos, subsistiendo la Cofradía.

Regla 168. En el caso de disolución se seguirán las normas prescritas al respecto por el Derecho Canónico.

A.M.D.G.
et B.M.V.